



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

Asunción, 7 de junio de 2024

VISTO: la Ley N° 7.162/23 "Que crea la Superintendencia de Valores en sustitución de la Comisión Nacional de Valores y le otorga mayores atribuciones", la Ley 5810/17 "Mercado de Valores", la Resolución N° 16, Acta N° 14 de fecha 11 de abril del 2024, dictada por el Directorio del Banco Central del Paraguay, la Resolución CG N° 35/23 que aprueba el "Reglamento General del Mercado de Valores" y sus modificaciones, la Resolución CNV CG N° 13/15 y su modificatoria la Resolución CNV CG N° 26/21 dictadas por la extinta Comisión Nacional de Valores y,

CONSIDERANDO: que, el artículo 6° de la Ley N° 7162/23, establece que: *"Corresponderá en exclusividad al Banco Central del Paraguay, por medio de la Superintendencia de Valores: ... c) interpretar y reglamentar las leyes relativas al Mercado de Valores, y las que sean necesarias para su aplicación; d) fomentar y preservar un Mercado de Valores competitivo, ordenado y transparente; ..."*

Que, el artículo 7° de la Ley N° 7162/23 establece que: *"La Superintendencia de Valores tendrá las atribuciones que determina esta ley, y, a partir de la vigencia de la presente ley, contará con las mismas funciones y atribuciones con que estaba investida anteriormente la Comisión Nacional de Valores en la ley que rige el Mercado de Valores, así como en otras leyes que expresamente le han conferido atribuciones a la Comisión Nacional de Valores ..."*

Que, el artículo 165° de la Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", establece que son funciones de la Comisión: *"...b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores..."*

Que, resulta necesario actualizar el Reglamento General de Mercado de Valores y derogar disposiciones desactualizadas a los efectos de preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente.

POR TANTO, el Superintendente de Valores Interino del Banco Central del Paraguay, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1ª) **MODIFICAR**, el artículo 5° de la **SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO 3 CASAS DE BOLSA** del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual queda redactado de la siguiente forma:



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

Nuestra VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

***“Artículo 5°. Solicitud de inscripción.** La nota de solicitud de inscripción en el Registro de Casas de Bolsa, deberán acompañar a la solicitud la siguiente información y documentación:*

- a) Datos de la sociedad: Denominación social, número de inscripción en el registro único de contribuyente, dirección, teléfono y correo electrónico;*
- b) Estatutos sociales inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos;*
- c) Balance de apertura de la Sociedad. Detalle de las cuentas bancarias y de las disponibilidades de la sociedad, con el capital social conforme al artículo 2º de esta Sección;*
- d) Organigrama de la Casa de Bolsa;*
- e) Nómina de los representantes legales, directores y síndicos, así como de los principales ejecutivos, apoderados y operadores, con indicación de los domicilios respectivos, y descripción de cargos o funciones que desempeñen en la sociedad. Además, se deberá indicar, cuando corresponda, su participación en órganos de administración o de fiscalización de otras personas jurídicas y vínculos patrimoniales que posea en otras entidades;*
- f) Nomina con Indicación del Oficial de Cumplimiento y del Auditor Interno designado según las normativas establecidas por la SEPRELAD;*
- g) Curriculum vitae de cada uno de los representantes legales, directores, síndicos, de los principales ejecutivos de la sociedad, apoderados y operadores;*
- h) Copia de documento de identidad de los representantes legales, directores, síndicos, apoderados y operadores de la Casa de Bolsa;*
- i) Manifestación suscripta por sus representantes legales, directores y síndicos, con carácter de declaración jurada, en la que éstos afirmen no hallarse comprendidos en las causales de inhabilidad previstas en la Ley de Mercado de Valores, según formato de presentación establecido;*
- j) Manifestación suscripta por Directores, Apoderados, Síndicos en carácter de declaración jurada que no cuentan con condena firme sobre hechos punibles contra el patrimonio y relaciones jurídicas a nivel nacional o en el extranjero, según formato de presentación establecido;*
- k) Declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada suscripta por el representante legal, según formato de presentación establecido;*
- l) Certificado de antecedentes judiciales, de los representantes legales, directores, síndicos, apoderados y operadores. La fecha de expedición no podrá ser mayor a 60 (sesenta) días a la fecha de la presentación de la solicitud;*



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

m) Certificados expedidos por el Registro de Interdicciones y de Quiebras, de la Casa de Bolsa, así como de cada uno de los representantes legales, directores, síndicos, apoderados. La fecha de expedición no podrá ser mayor a 60 (sesenta) días a la fecha de la presentación de la solicitud;

n) Descripción del capital social, emitido, suscrito e integrado y composición accionaria de la siguiente manera:

1) accionistas que detentan el 10 (diez) por ciento o más de participación en el capital. En casos de accionistas que sean personas jurídicas, se deberá llegar hasta los beneficiarios finales (personas físicas) quienes detentan el 10% (diez por ciento) o más de participación en el capital;

2) los accionistas que representan hasta el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital, y hasta un máximo de 20 (veinte) accionistas.

Ambos casos deberán ser informados según formato del Anexo A del presente Título normativo;

o) Contar con un plan para que en un plazo de 120 (ciento veinte) días posteriores a su registro, sus clientes puedan hacer uso del Acceso Directo al Mercado (ADM), una vez habilitado el mismo en las Bolsas;

p) Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes;

q) Especificación de rubros de los servicios y valores a ofrecer dentro de los parámetros establecidos en las normativas vigentes;

r) Instrumento por el cual se acredita la constitución de la garantía establecida en el artículo 111 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 1 Capítulo 2 del presente Título;

s) Cualquier otra información que la Superintendencia de Valores considere pertinente.

2º) MODIFICAR, el CAPÍTULO 4 del TÍTULO 3 CASAS DE BOLSA del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO 4

OPERACIONES EXTRABURSÁTILES

Artículo 1º. Operaciones Extrabursátiles. *Son las que se realizan fuera de la bolsa local, ya sea en el mercado local o en el extranjero, con la participación de intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Valores, para operaciones con valores por cuenta de terceros o por cuenta propia con recursos propios, en dicho mercado.*

Una operación extrabursátil podrá comprender operaciones internacionales con valores no



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

registrados en la Superintendencia de Valores, pero registrados ante la autoridad de mercado de valores del país donde se realice la operación, custodiados en una depositaria o caja de valores, y negociados a través de un intermediario de valores registrado en dicha autoridad.

En ningún caso, los títulos no registrados ante la Superintendencia de Valores podrán ser ofrecidos al público en general vía medios masivos de difusión tales como prensa, radio, televisión, internet (incluyendo correos electrónicos, redes sociales, sistema de mensajería instantánea u otros), cuando dichos medios sean de acceso público en la República del Paraguay, sin importar el lugar desde donde sean emitidos.

Artículo 2°. Registro de Operadores Extrabursátiles. *Los Operadores de Mercado de Valores de una Casa de Bolsa ya inscriptos en la Superintendencia de Valores, a través de los cuales la misma realice operaciones extrabursátiles, deberán registrarse como tales ante la Superintendencia de Valores.*

Cada Casa de Bolsa deberá ejecutar una orden extrabursátil a través de un Operador Extrabursátil. La Casa de Bolsa deberá solicitar la autorización y el registro del Operador Extrabursátil (persona física) para la realización de dichas operaciones, a través de nota firmada por el Representante Legal de la entidad.

Artículo 3°. Operaciones en el Extranjero. *Las Casas de Bolsa podrán hacer operaciones en:*

- a) Países con Calificaciones de Riesgo AA o superior o su equivalente emitidas por Standard & Poor´s, Moody´s, o Fitch;*
- b) Países miembros de Mercosur;*
- c) Países miembros del Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores;*
- d) Países miembros de la Unión Europea.*

Artículo 4°. Valores admisibles

a) A nivel nacional, serán los siguientes:

- 1. Todos los títulos valores mencionados en el Artículo 5° del Título 1, excepto los que coticen en un sistema de negociación electrónica en una Bolsa de Valores;*
- 2. Certificados de Custodia Negociables (CCN);*
- 3. Los Títulos valores emitidos para Colocación Privada según lo dispuesto en el Título 3, Capítulo 10 de este reglamento.*

b) A nivel internacional, serán los siguientes:

Todos los Títulos valores mencionados en el Artículo 5° del Título 1, registrados ante la autoridad de mercado de valores del país donde se realice la operación, custodiados en una



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

Nuestra VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

depositaria o caja de valores, y negociados a través de un intermediario de valores registrado ante dicha autoridad, excepto los cheques de pago diferido. Los títulos deberán ser provenientes de emisores con emisiones vigentes en el mercado por un volumen mayor a USD 50.000.000 (Dólares americanos, cincuenta millones), o su equivalente en otra moneda.

Artículo 5°. *Aperturas de cuentas en Agentes de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores y Otras Instituciones Financieras Extranjeras. Las casas de bolsa locales podrán abrir cuentas en agentes de custodia, compensación y liquidación de valores y otras Instituciones Financieras Extranjeras. Para el efecto, deberán:*

- a) Informar sobre la apertura de las mismas, antes de operar, y remitir copia del correspondiente Contrato de Apertura a la Superintendencia de Valores.*
- b) Mantener cuentas separadas y exclusivas para las operaciones por cuenta propia y operaciones por cuenta y orden de clientes, sea para custodia o de liquidación.*
- c) Posibilitar a la Superintendencia de Valores el acceso a la información de las transacciones y balances en las cuentas habilitadas en los Agentes de Custodia, Compensación y Liquidación, e Instituciones Financieras Extranjeras. En caso de restricción al acceso de esta información por parte de dichos agentes, las Casas de Bolsa no podrán operar vía este medio.*

Las Casas de Bolsas que no tienen acceso directo a estas cuentas, podrán operar a través de otra Casa de Bolsa local, debiendo informar los detalles de custodia y liquidación de cada operación a la Superintendencia de Valores."

3º) MODIFICAR el CAPÍTULO 3 del TÍTULO 4 DE LOS EMISORES. DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual queda redactado de la siguiente forma:

***"CAPÍTULO 3
DE LA INFORMACIÓN PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS,
SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO Y OTRAS
PERSONAS JURÍDICAS EMISORAS***

Artículo 1°. *Documentación periódica anual. Los emisores deberán remitir a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa, las siguientes informaciones:*

- a) Dentro de los 30 (treinta) días corridos a la aprobación de la Asamblea:*
 - 1. Memoria del Directorio conforme al Anexo A del presente Título normativo, en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal;*



RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

2. Informe del Sindico en formato pdf con firma electrónica cualificada del Sindico.

b) Dentro de los 90 (noventa) días corridos al cierre del ejercicio:

1. Estados financieros básicos en planilla electrónica (hoja de cálculo) suscritos con firma electrónica cualificada por el Representante Legal, Síndico, Contador y Auditor Independiente Externo, conforme al formato estandarizado establecido al efecto;

2. Informe del Auditor Externo Independiente en formato pdf con firma electrónica cualificada del Auditor sobre los Estados financieros básicos;

3. En forma complementaria al formato estandarizado de Notas integrantes de los Estados Financieros, deberán remitir Revelaciones específicas requerida por la NIF 2 (Norma de Información Financiera), que fueran aplicables a las cuentas de los Estados Financieros y Notas integrantes, en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal, Síndico, Contador y Auditor Independiente Externo;

4. Informe sobre Personas Vinculadas en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal, conforme al Anexo A del Título 24 del Reglamento del Mercado de Valores;

5. Anexo B del Título 31 del Reglamento del Mercado de Valores, debidamente completado, en formato planilla electrónica (hoja de cálculo) con firma electrónica cualificada del Representante Legal;

6. Mientras no esté totalmente pagada una emisión de títulos de deuda, el Representante Legal del Emisor deberá remitir un estado de deudas de la sociedad, en planilla electrónica (hoja de cálculo) con la firma electrónica cualificada del mismo. Esta disposición no resulta aplicable para entidades emisoras del Sistema Financiero y Cooperativas;

7. En caso de que la sociedad fuese una sociedad controlante de otra mediante el control de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital, deberá presentar:

7.1. Estados Financieros consolidados, en planilla electrónica (hoja de cálculo) suscritos con firma electrónica cualificada por el Representante Legal, Síndico, Contador y Auditor Independiente Externo, conforme al formato estandarizado dispuesto al efecto;

7.2. Informe del Auditor Externo Independiente en formato pdf con firma electrónica cualificada del Auditor sobre Estados Financieros consolidados;

7.3. En forma complementaria al formato estandarizado de Notas integrantes de los Estados Financieros consolidados, deberán remitir Revelaciones específicas requerida por la NIF 2 (Norma de Información Financiera), que fueran aplicables a las cuentas de los Estados Financieros consolidados y Notas integrantes, en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal, Síndico, Contador y Auditor Independiente Externo.



RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

Artículo 2°. Documentación periódica trimestral. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos al cierre de cada trimestre, los emisores deberán presentar ante la Superintendencia de Valores y a la Bolsa, las siguientes informaciones:

a) Estados financieros básicos en planilla electrónica (hoja de cálculo) suscritos con firma electrónica cualificada por el Representante Legal, y Contador, conforme al formato estandarizado establecido al efecto.

b) En forma complementaria al formato estandarizado de Notas integrantes de los Estados Financieros, deberán remitir Revelaciones específicas requerida por la NIF 2 (Norma de Información Financiera), que fueran aplicables a las cuentas de los Estados Financieros y Notas integrantes, en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal y Contador

c) Anexo B del Título 31 del Reglamento del Mercado de Valores, debidamente completado, en formato planilla electrónica (hoja de cálculo) con firma electrónica cualificada del Representante Legal.

d) Mientras no esté totalmente pagada una emisión de títulos de deuda, el Representante Legal del Emisor deberá remitir un estado de deudas de la sociedad, en planilla electrónica (Hoja de Cálculo) con la firma electrónica cualificada del mismo. Esta disposición no resulta aplicable para entidades emisoras del Sistema Financiero y Cooperativas.

e) En caso de que la sociedad fuese una sociedad controlante de otra mediante el control de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital, deberá presentar:

1. Estados Financieros consolidados, en planilla electrónica (hoja de cálculo) suscritos con firma electrónica cualificada por el Representante Legal y Contador, conforme al formato estandarizado establecido al efecto

2. En forma complementaria al formato estandarizado de Notas integrantes de los Estados Financieros consolidados, deberán remitir Revelaciones específicas requerida por la NIF 2 (Norma de Información Financiera), que fueran aplicables a las cuentas de los Estados Financieros consolidados y Notas integrantes, en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal y Contador

Artículo 3°. Régimen de exención. Para sociedades emisoras que se encuentran inactivas en la emisión de títulos de deuda a través del mercado de valores, sin títulos de deuda vigentes, y sin tramitación de solicitud de registro de emisión, se exonerará la remisión de información periódica trimestral, no quedando eximidas de la remisión de información periódica anual auditada. Igualmente, las sociedades emisoras en proceso de retiro voluntario del régimen del mercado de valores, sin títulos de deuda vigentes serán exoneradas de la remisión de información periódica trimestral y, anual auditada.



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

Nuestra VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

Lo previsto en este artículo no es aplicable a las Sociedades Emisoras de Capital Abierto, ni a las Sociedades Emisoras registradas con una antigüedad inferior a 3 (tres) años en el Registro del Mercado de Valores.

Las sociedades emisoras que deseen acceder al régimen de exención deberán solicitar su incorporación a dicho régimen. La exención se mantendrá siempre y cuando no cuenten con títulos de deuda vigentes, y no soliciten el registro de una emisión.

Artículo 4°. Actualización de información. *La Superintendencia de Valores determinará particularmente la información periódica histórica a ser suministrada por la Sociedad Emisora, incorporada al régimen de exención, cuando ésta tramitare una solicitud de registro de emisión.*

Artículo 5°. Publicación. *Las Sociedades Emisoras y Emisoras de Capital Abierto deberán incorporar en sus respectivas páginas web, un enlace que vincule a sus respectivos estados financieros publicados en la página web de la Superintendencia de Valores. Esta disposición también es aplicable a las Sociedades Emisoras incorporadas al régimen de exención de remisión de información periódica para la información correspondiente al 31 de diciembre de cada año.*

Artículo 6°. Entidades supervisadas por otras autoridades administrativas. *Las entidades sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguros, Instituto Nacional de Cooperativismo u otras autoridades administrativas autónomas de control deberán remitir a la Superintendencia de Valores la misma información contable presentada ante dichas autoridades, sin perjuicio de otras informaciones adicionales que les sea requerida por ésta.*

Artículo 7°. Información sobre distribución de utilidades. *La decisión de la Asamblea sobre la forma de distribución de las utilidades, así como los montos, plazos y lugar de pago, deberán ser comunicados por el emisor a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa de Valores dentro de los 10 (diez) días de resuelto conforme a lo indicado en el Anexo B del presente Título normativo. Además, se deberá remitir copia del Acta de la Asamblea en la que se decidió la distribución de utilidades, y del Directorio, según el caso, por la que se dispone las condiciones del pago.*

Artículo 8°. Ofertas en el exterior. *Las sociedades emisoras que pretendan efectuar oferta de valores en el exterior deberán comunicarlo en forma previa a la colocación a la Superintendencia de Valores, con indicación del lugar en que se ofertará la emisión, el monto y las demás características de la misma. Las referidas sociedades emisoras deberán acompañar además toda la información adicional que les sea solicitada por la Superintendencia relacionadas con la emisión.*



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

Artículo 9º. Suspensión automática. Se producirá la suspensión automática, para colocación en mercado primario de acciones y bonos, a sociedades emisoras que no cumplan con la remisión de la información periódica establecida en este Reglamento, la cual será debidamente comunicada por la Superintendencia de Valores.

La suspensión automática corresponde a una medida preventiva por razones de interés público, no implica sanción."

4º) MODIFICAR el artículo 8º, **CAPÍTULO 1 del TÍTULO 6 EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA** del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º. Plazos adicionales. Los Programas de Emisión Global registrados en la Superintendencia de Valores y en la Bolsa, una vez que lleguen a su vencimiento, y cuenten con una Calificación de Riesgo vigente, podrá tener una 1 (una) prórroga de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a solicitud del emisor con una antelación de por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de dicho vencimiento. La Superintendencia de Valores podrá denegar o suspender prórrogas por resguardo del interés público, lo cual será informado a la Bolsa de Valores.

En los casos con Calificación de Riesgo vigente igual o superior a una calificación A, se podrá continuar con la colocación de las series sin necesidad de solicitar prórroga. Cualquier modificación adversa a la Calificación de Riesgo A, deberá ser comunicada por el emisor a la Superintendencia de Valores, lo cual implicará la suspensión de la colocación de forma inmediata.

Para el caso de las entidades del sistema financiero, la Superintendencia de Bancos tendrá la potestad de suspensión de plazos adicionales de colocación, si lo considera."

5º) MODIFICAR el artículo 2º, **SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO 18 DE LAS ACCIONES** del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º. Conversión de los títulos físicos representativos de acciones. La sociedad podrá convertir los títulos físicos representativos de sus acciones en Acciones Escriturales. Para dicho efecto, el emisor deberá remitir el Libro de Registro de Acciones a la entidad que llevará el registro de las Acciones Escriturales y comunicar a la Superintendencia de Valores su decisión de convertir sus acciones representadas en títulos físicos a acciones escriturales.



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

La Superintendencia de Valores suspenderá la oferta pública de las acciones, cuyos títulos físicos se encuentren en proceso de conversión.

La entidad que llevará el registro de las Acciones Escriturales habilitará el registro de acciones escriturales conforme a las constancias obrantes en el Libro de Registro de Acciones del emisor.

La sociedad emisora gestionará con sus accionistas la recolección de los títulos físicos para su anulación. Las acciones cuyos títulos físicos no sean presentados a la sociedad emisora para que este los anule, no podrán tener reventa, hasta que el accionista presente el título respectivo al emisor, debiéndose dejar constancia de dicha situación en el registro de Acciones Escriturales.

La Superintendencia de Valores registrará las acciones escriturales emitidas e integradas para su oferta pública, sólo si los títulos físicos han sido efectivamente anulados; para el efecto, se deberá presentar nota suscrita por el representante del emisor y el certificado de registro de acciones escriturales emitido por la entidad que lleva el registro de las Acciones Escriturales con el detalle de los títulos físicos anulados y de los que se encuentren pendientes de anulación, sin perjuicio de otros documentos que puedan ser solicitados por la Superintendencia de Valores."

6°) MODIFICAR el artículo 1º, **CAPÍTULO 1 del TÍTULO 30 DE LOS ARANCELES** del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º. Gestiones administrativas:

a) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES: comprende el servicio de análisis de documentos remitidos por personas jurídicas, y por personas físicas, cuando corresponda, que soliciten su Registro en la Superintendencia de Valores, ya sea para operar en el Mercado de Valores y/o Mercado de Productos o de Títulos-Valores que deseen registrar.

Quedan eximidos del pago en dicho concepto la solicitud de inscripción de Operadores de Casas de Bolsa, Operadores de Corredores de Bolsa de Productos, el Ministerio de Economía y Finanzas o el Tesoro Nacional, el Banco Central del Paraguay, la Agencia Financiera de Desarrollo, el Banco Nacional de Fomento, los Organismos Multilaterales donde la República del Paraguay sea parte (cuando solicite registro como sociedad), y los Asesores (bursátiles o en materia de valores).



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

El arancel deberá ser abonado por el solicitante de forma previa a la presentación de la solicitud de inscripción, debiendo acompañar a dicha solicitud copia del comprobante de pago respectivo.

a) **MONITOREO DE TRANSACCIONES:** *comprende la supervisión ex post de cada transacción realizada (por cada punta de compra o venta) en el mercado tanto primario como secundario de un título-valor, intermediado u operado a través de cualquier esquema de negociación (bursátil o extrabursátil) de entidades registradas en la Superintendencia de Valores, en el periodo comprendido desde el primer al último día de cada mes. Se entenderá como entidades registradas a los intermediarios de valores para negociaciones en el sistema tradicional, sistema electrónico de negociación, operaciones extrabursátiles (fuera de bolsa u OTC), y operaciones internacionales autorizadas, así como plataformas de negociación habilitadas por la Superintendencia de Valores.*

A efectos de esta Resolución, se entenderá como "intermediado" a cualquier servicio, asesoría o actividad realizada que conlleve a unir y perfeccionar efectivamente puntas compradoras con vendedoras o viceversa, tanto en el mercado bursátil como extrabursátil.

El arancel deberá ser abonado por la entidad registrada que haya efectuado la transacción (por cada punta de compra o venta), dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la remisión por parte de la Superintendencia de la liquidación del arancel. La liquidación será remitida a la Entidad registrada dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre de cada periodo.

Las operaciones de mercado primario, por cuyos títulos se haya pagado arancel de registro, quedan exoneradas del arancel por monitoreo de estas operaciones, no así por operaciones posteriores (mercado secundario). Igualmente, quedan exoneradas las operaciones de repos bursátiles o extrabursátiles.

Para el pago del arancel por monitoreo, en caso de transacciones en moneda extranjera, el importe en Guaraníes (G.) será calculado con la cotización referencial del Banco Central del Paraguay del día hábil inmediato anterior de la transacción efectuada."

7°) MODIFICAR el CAPÍTULO 2 del TÍTULO 34. SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA DE VALORES, del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual queda redactado de la siguiente forma:



RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

“CAPITULO 2

DEL REGISTRO

Artículo 1°. *Registro de Asesores.* La Superintendencia de Valores habilitará un registro de personas físicas y jurídicas que presten servicios de asesoría bursátil y/o asesoramiento en materia de valores.

No podrán inscribirse en el registro de asesores las personas físicas que hayan sido condenadas por hechos punibles contra el patrimonio y las relaciones jurídicas. Tampoco podrán inscribirse en el registro de asesores las personas jurídicas cuyos representantes legales hayan sido condenados por hechos punibles contra el patrimonio y las relaciones jurídicas.

Las personas físicas y jurídicas inscriptas en los registros habilitados por la Superintendencia de Valores se encontrarán sometidas al régimen de supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Valores, con el alcance establecido en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 2°. *Requisitos Generales.* Los asesores de mercado deberán prestar el servicio por sí mismos, sin poder delegar sus funciones, y acreditar la condición de registrado conforme al presente título.

Las personas jurídicas inscriptas en el registro de asesores deberán contar con procedimientos internos que aseguren que el servicio de asesoramiento sea brindado por personas físicas registradas en el registro de asesores de la Superintendencia de Valores.

Artículo 3°. *Documentación y antecedentes.* A fin de solicitar la inscripción en el Registro de Asesores (personas físicas) se deberá remitir:

- a) Nota de solicitud de inscripción en el Registro de Asesores de la Superintendencia de Valores, declarando tener conocimiento de las disposiciones normativas que rigen el Mercado de Valores y aceptar las condiciones del registro establecidas en el presente Título;*
- b) Copia de documento de identidad;*
- c) Certificado de no encontrarse en estado de interdicción;*
- d) Certificado de antecedentes penales y judiciales;*
- e) Currículum vitae debidamente firmado y documentado, con carácter de declaración jurada. El solicitante deberá ser profesional universitario egresado y demostrar una experiencia de como mínimo 1 (un) año de trabajo en la dirección, sector análisis económico o financiero, o en el área comercial de las siguientes entidades: bolsa de valores, casa de bolsa, administradora de fondos patrimoniales de inversión o en el regulador del Mercado de Valores. Este último requisito puede ser obviado si se cuenta con una Maestría en*



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

Nuestra VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

Finanzas, o Maestría en Administración de Negocios, con énfasis en Finanzas o Inversiones;

f) Otros requisitos que la Superintendencia de Valores considere para comprobar la idoneidad.

Artículo 4°. *A fin de solicitar la inscripción en el Registro de Asesores (Personas Jurídicas) se deberá remitir:*

a) Nota de solicitud de inscripción en el Registro de Asesor Bursátil - Personas Jurídicas de la Superintendencia de Valores firmada por el Representante Legal, declarando tener conocimiento de las disposiciones normativas que rigen el Mercado de Valores y aceptar las condiciones del registro establecidas en el presente Título;

b) Datos de la sociedad:

i). Objeto Social, Domicilio, Teléfono, Dirección de correo electrónico donde recibirán las notificaciones electrónicas, Numero de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;

ii). Nombres y apellidos de los socios o accionistas con participación porcentual dentro del capital mayor o igual al diez por ciento (10%) de la entidad;

iii). Nómina del personal profesional, los cuales deberán ser expertos en asesoría financiera, y con experiencia a lo menos 1 año en algunas de las materias relacionadas al Mercado de Valores, Mercado Financiero o afines y entre los cuales por lo menos deberán estar incluidos 2 (dos) asesores (personas físicas) registrados ante la Superintendencia de Valores.

c) Copia autenticada de documento de identidad de los representantes legales de la sociedad;

d) Estatutos Sociales de constitución en la Republica del Paraguay y sus modificaciones inscriptas en los Registro Públicos;

e) Certificado expedido por la Dirección General de los Registros Públicos de no haberse solicitado convocatoria de acreedores ni haberse decretado la quiebra de la sociedad y sus representantes legales;

f) Certificado expedido por la Dirección General de los Registros Públicos de no haberse solicitado convocatoria de acreedores ni haberse decretado la quiebra de la sociedad y sus representantes legales;

g) Modelo de los contratos de servicios a ser utilizados;

h) Certificados de antecedentes policiales y judiciales de los Representantes Legales de la sociedad;

i) Registro de firmas de los Representantes Legales de la sociedad;



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

j) Declaración Jurada del o los Representantes Legales de la sociedad sobre la veracidad de la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y los documentos que acompañan a la solicitud;

k) Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, aval u otra garantía comparable para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de la actividad, con una cobertura mínima equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas;

l) Otros requisitos que la Superintendencia de Valores considere pertinente.

Artículo 5°. Plazos y solicitud de información. *La Superintendencia de Valores admitirá o rechazará la solicitud de inscripción en el registro y dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la solicitud para el estudio de los documentos y antecedentes presentados juntamente con la solicitud.*

Toda solicitud de documentos, información complementaria o mayores aclaraciones, con relación a la solicitud de inscripción en el registro, suspenderá el plazo y se contará nuevamente a partir de la fecha de regularización de lo solicitado. Transcurridos 10 (diez) días hábiles de lo solicitado sin contar con la satisfacción total por parte del recurrente, la presentación de la solicitud quedará sin efecto.

Artículo 6°. Inscripción en el Registro. *Si la inscripción procede, la Superintendencia de Valores emitirá el certificado que acredite la referida inscripción, otorgándole un número de inscripción en el registro que también constará en el certificado.*

Artículo 7°. Examen de idoneidad. *La Superintendencia de Valores podrá establecer un examen de idoneidad para el mantenimiento del registro como asesor en materia de mercado de valores.*

Quienes no aprueben el examen de idoneidad tendrán el registro suspendido temporalmente, hasta haber aprobado un nuevo examen."

8°) DEJAR SIN EFECTO los canales de remisión de documentos e información establecidos en el Reglamento General de Mercado de Valores

9°) DEROGAR el Anexo C del **TÍTULO 4 DE LOS EMISORES. DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO** del Reglamento General del Mercado de Valores.



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

Nuestra VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

RESOLUCION SV. SG. N° 0022/2024

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS TITULOS 3, 4, 6, 18, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CNV CG N° 13/15 Y SU MODIFICATORIA. -

10°) **DEROGAR** el Artículo 11º. **Mejor esfuerzo**, **CAPÍTULO 5** del **TÍTULO 3 CASAS DE BOLSA** del Reglamento General del Mercado de Valores.

11°) **DEROGAR** la Resolución CNV CG N° 13/15 y su modificatoria la Resolución CNV CG N° 26/21 dictadas por la extinta Comisión Nacional de Valores.

12°) **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE

SUPERINTENDENTE DE VALORES INTERINO